

inscripción número 24 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 2 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa de la Junta de Energía Nuclear, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona 50.ª-Valle del Ebro Rioja», comprendida en las provincias de Logroño, Burgos, Alava y Navarra, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución anteriormente citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

693

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 20 «Zona 49.ª-Graus», comprendida en las provincias de Lérida y Huesca.

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, petición que causó la inscripción número 20 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 20 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa de la Junta de Energía Nuclear, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona 49.ª-Graus», comprendida en las provincias de Lérida y Huesca, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución anteriormente citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

694

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 19 «Zona 48.ª-Pobla de Segur», comprendida en la provincia de Lérida.

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, petición que causó la inscripción número 19 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 19 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa de la Junta de Energía Nuclear, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona 48.ª-Pobla de Segur», comprendida en la provincia de Lérida, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución anteriormente citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

695

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 18 «Zona 47.ª-Fraga», comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida, Tarragona y Teruel.

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, petición que causó la inscripción número 18 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 18 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa de la Junta de Energía Nuclear, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona 47.ª-Fraga», comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida, Tarragona y Teruel, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

696

ORDEN de 1 de diciembre de 1980 sobre cambio de dominio del parque de cultivo de almeja y berberecho, sito en la parcela número 551 de Carril, Distrito Marítimo de Villagarcía, a favor de don Benito Chantada Blanco.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio, instruido a instancia de don Manuel López López, para llevar a efecto la transmisión de la propiedad, con los derechos de la concesión administrativa del parque de cultivo de almeja y berberecho, sito en la parcela número 851 de Carril, Distrito Marítimo de Villagarcía, a favor de don Benito Chantada Blanco,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado establecimiento, con los derechos de la concesión administrativa del mismo, mediante el oportuno documento notarial de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario del mencionado establecimiento a don Benito Chantada Blanco, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de otorgamiento del referido establecimiento y que no hayan sido modificadas por disposición bastante.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasero Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

697

ORDEN de 1 de diciembre de 1980 sobre cambio de dominio del parque de cultivo de almejas, sito en zona marítimo-terrestre en el Estero de Canela, Distrito Marítimo de Ayamonte (Huelva), a favor de don Javier Zaldúa Alberdi.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio, instruido a instancia de don Fernando Carreras Ginferrer, para llevar a efecto la transmisión de la propiedad, con los derechos de la concesión administrativa del parque de cultivo de almejas, sito en la zona marítimo-terrestre en el Estero de Canela, Distrito Marítimo de Ayamonte (Huelva), a favor de don Javier Zaldúa Alberdi,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado establecimiento, con los derechos de la concesión administrativa del mismo, mediante el oportuno documento notarial de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario del mencionado establecimiento a don Javier Zaldúa Alberdi, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de otorgamiento del referido establecimiento y que no hayan sido modificadas por disposición bastante.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

698

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1980, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se dictan normas para la percepción por los cultivadores de aceituna de almazara de las subvenciones establecidas para la campaña 1980/81.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2354/1980, de 4 de noviembre, por el que se aprueba la regulación de la Campaña Oleícola 1980/81, establece que por el FORPPA, y con cargo a su plan financiero, se concederá al sector olivarero una subvención al aceite de oliva producido en la Campaña 1980/81, señalando, asimismo, que las condiciones y bases de ejecución para la concesión de estas subvenciones serán establecidas por dicho Organismo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, y teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo y Financiero del día 26 de noviembre de 1980,

Esta Presidencia dicta las siguientes normas:

1. **Beneficiarios.**—Serán beneficiarios de la subvención objeto de la presente resolución los olivereros que entreguen su aceituna en una almazara, que de conformidad con lo establecido en la norma 4.2.1., haya ofrecido su intervención para colaborar en la Campaña 1980/81.

2. **Cuantía de la subvención.**—La cuantía de la subvención será de 10 pesetas el kilogramo de aceite de oliva obtenido de la aceituna entregada en almazara autorizada en la campaña 1980/81.

3. **Organismo ejecutor.**—El Organismo ejecutor de la tramitación y concesión de las subvenciones será el SENPA. El Delegado del Ministerio de Agricultura asumirá la responsabilidad de la operación a nivel provincial, y la apoyará con los medios necesarios para su desarrollo y ejecución.

4. **Tramitación y cobro de la subvención.**

4.1. Los olivereros presentarán solicitud de subvención por cada término municipal donde posean olivos, según modelo que establezca el SENPA. Estas solicitudes deberán incluir certificación conforme de la Cámara Agraria Local, de acuerdo con las normas que establezca el SENPA.

4.2.1. Las almazaras, además de cumplimentar ante la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura los trámites legales para molturar en la campaña 1980/81, deberán solicitar se admita su colaboración en la distribución de subvenciones.

4.2.2. En su caso, dicha solicitud de colaboración, sellada por la Delegación Provincial, como justificación de su aceptación, deberá ser colocada en lugar bien visible de cada uno de los puestos de recepción. Este documento, por sí, acredita a la almazara como autorizada para colaborar en el desarrollo de estas normas.

4.3. Los pagos deberán realizarse en base a la aceituna entregada en la almazara y a los rendimientos obtenidos en la misma; los rendimientos a aplicar serán individuales o medios de un conjunto de entregas, de acuerdo con las normas que, a este respecto, establezca el SENPA.

4.4. Dichos pagos se realizarán por el SENPA a través de Banco. Caja de Ahorros o Caja Rural.

5. **Provisión de fondos.**—El FORPPA atenderá la solicitud de fondos que formule el SENPA para el abono de las subvenciones.

6. **Liquidación de la operación.**—Finalizado el pago de las subvenciones, el SENPA, en el plazo de cuarenta y cinco días, remitirá al FORPPA cuenta justificativa de los pagos realizados, debidamente fiscalizada por la Intervención de Hacienda correspondiente.

7. **Control y desarrollo.**—El SENPA llevará a cabo el control de la concesión de subvenciones y adoptará las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento rápido y eficaz de las normas contenidas en esta resolución.

8. **Información.**—El SENPA elevará al FORPPA informe detallado sobre el desarrollo de la operación, así como de la situación financiera en relación con la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1980.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA; Director general del IRA; Administrador general del FORPPA; Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

699

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de enero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	79,662	79,892
1 dólar canadiense	67,131	67,404
1 franco francés	17,449	17,518
1 libra esterlina	191,284	192,156
1 libra irlandesa	150,083	150,836
1 franco suizo	44,357	44,609
100 francos belgas	250,470	251,985
1 marco alemán	40,361	40,581
100 liras italianas	8,497	8,530
1 florín holandés	37,096	37,290
1 corona sueca	18,115	18,209
1 corona danesa	13,101	13,160
1 corona noruega	15,441	15,516
1 marco finlandés	20,707	20,821
100 chelines austriacos	588,808	572,702
100 escudos portugueses	149,319	150,314
100 yens japoneses	39,194	39,404

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

700

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la relación de Empresas españolas autorizadas para efectuar tráfico internacional de mercancías por carretera.

Por Resolución de 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), y en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de febrero, disposición final segunda, se publicó la relación provisional de Empresas españolas autorizadas a realizar transporte internacional de mercancías por carretera durante 1980.

Subsanadas las omisiones e introducidas las correcciones necesarias en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo 1.º Hacer pública la relación definitiva de Empresas españolas autorizadas para realizar transporte internacional de mercancías por carretera durante 1980, con los datos actualizados de número de vehículos de cada Empresa, capacidad de carga y número de autorizaciones otorgadas.

Art. 2.º Los cupos asignados a las Empresas en la relación anterior seguirán siendo válidos provisionalmente durante 1981, a reservas de la comprobación del cumplimiento por parte de las Empresas interesadas de la disposición final tercera de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1980.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.